

BOP 16 DE DICIEMBRE 2011

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza por personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art.3º.-Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y periodo establecido.....

Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública; se multiplicará por el coeficiente (1) la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2 A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.....

Por la utilización de separadores (2) euros por cada metro lineal y mes.....

Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares (3) euros por cada metro cuadrado y mes.....

Por las exposiciones instalaciones de artículos de venta, conforme el apartado A.....

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Art.4º.-Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan y siempre que sean acordes al interés público, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la Vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar el precio público.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art.5º.Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del periodo solicitado.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso, directo en la Depositaria Municipal o cuenta bancaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por el periodo de tiempo solicitado en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades bancarias con cuenta municipal, desde el día siguiente a la concesión y durante los siguientes quince días. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUANTÍA:

Art.3 Cuantía

1.:

2. Tarifas:

A) Por metro cuadrado de superficie ocupada de 15 de marzo a 15 de octubre: 15 €/m².

B) Por metro cuadrado de superficie ocupada del 16 de octubre al 14 de marzo: 15 €/m².



Ayuntamiento de Piedralaves

German Ulloa López (1 de 1)
Alicde: Firms: 11/10/2024
HASH: 2955b55688b77ec0688dc7c624a0830



ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la instalación de mesas, sillas y veladores (terrazas), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Periodo de cobro: del 3 de noviembre a 31 de marzo.

Y segundo periodo de 1 de abril al 2 de noviembre incluido»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

